



Resolución Administrativa

N° 0378 -2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA-OEGRH

Huancavelica, 20 JUL. 2022

VISTO: el Informe N° 053-2022/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC; con SisGeDo N° 2290033 de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su "Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado.- con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejerce una facultad o formular legítima oposición".

Que, mediante Resolución Directoral N° 0279-86-UDESH/UP, de fecha 13 de octubre, de 1986 se resuelve en el artículo 1° Nombrar en vías de regularización a partir del 01 de julio de 1986, la prestación de servicios, como empleados de carrera, en la unidad departamental de salud Huancavelica, (...) en la línea de carrera de obstetra (...) PAREDES GUTIERREZ CRISTINA EMPERATRIZ (...);

Que, mediante solicitud presentado por doña **CRISTINA EMPERATRIZ PAREDES GUTIERREZ** ex servidora nombrada como Obstetra, con el Nivel OBS-V, plaza AIRHSP N°0068, con plaza CAP N° 145, ex trabajador de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, solicita reconocimiento y pago por compensación de tiempos de servicios (CTS);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0063-2022/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 09 de febrero de 2022, se resuelve en el artículo 1° "DECLARAR el término de la carrera administrativa por CESE DEFINITIVO. La misma que será efectiva el 10 de febrero del 2022, producido por límite de setenta años de edad, a la servidora Cristina Emperatriz PAREDES GUTIERREZ (...);

Que, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA señala en el literal a) del numeral 5.6 que "Para la percepción de la Compensación por tiempo de servicio se requiere contar con los siguientes requisitos: Haber sido personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, haber tenido la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, haber ocupado un puesto vinculado a la salud pública o salud individual, haber prestado servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 establece en la Novena disposición Complementaria Final que "A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos" (D.L N° 276).

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 25224, que modifica el inciso c) del artículo 54° del D.L N° 276 sobre la Compensación por tiempo de servicios y señala que "Se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su



remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios (...).

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala en su artículo 11° que “El cálculo de la Compensación por tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante informe técnico N° 530-2019-SERVIR/GPGSC, precisa en el acápite 2.9 sobre el cálculo de CTS del personal de la salud bajo los alcances del decreto legislativo N° 1153 que “únicamente se tendrá en consideración el tiempo de servicios que se acumula a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, esto es el 13 de setiembre de 2013, hasta el momento en que se extinga el vínculo laboral del trabajador”;

Que, mediante Informe N° 053-2022/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-OARH-RMRC. de fecha 11 de julio del 2022, la encargada del Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos remite la Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio del ex trabajador Cristina Emperatriz PAREDES GUTIERREZ, señalando que los cálculos según hoja de liquidación adjunta todos los conceptos de pagos que componen la valorización principal que percibía la ex trabajadora, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a fin de establecer el monto que corresponde por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios. Cuya suma total es de (s/. 37,721.64), treinta y siete mil setecientos veintiuno con 64/100 soles, por concepto de compensación por tiempo de servicios - CTS; en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER por única vez el Pago de Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a doña **CRISTINA EMPERATRIZ PAREDES GUTIERREZ** ex servidor que ostentó el cargo de Obstetra, con el Nivel OBS-V, plaza AIRHSP N° 0068, con plaza CAP N° 145, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien Cesó por límite de setenta años, el 10 de febrero del 2022, y que de acuerdo a la Ley le corresponde lo siguiente:

CONSOLIDADA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS					
DETALLE	ESPECIFICA DE GASTO	AÑOS	MESES	DIAS	Total
1° TRAMO	2.1.19.21	19	00	00	754.11
Monto D.L. N° 276 (R.P)	2.1.19.21	11	00	00	1,016.84
2° TRAMO	2.1.19.21	8	05	09	35,950.69
Monto D.L. N° 1153 (V.P)					
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS		38	05	09	37,721.64



Artículo 2°.- OTORGAR, a favor de doña **CRISTINA EMPERATRIZ PAREDES GUTIERREZ** ex servidora, por única vez, la suma de **Treinta y Siete Mil Setecientos Veintiuno Con 64/100 Soles (S/. 37,721.64)**, por concepto de entrega económica Compensación por Tiempo de Servicio (C.T.S.) con ocasión del cese por límite de edad, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento del Artículo 2° de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto: 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios, por el cese, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 400 Salud Huancavelica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada e instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes. -----

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
[Signature]
Mg. Anderson César Ahmanacid Villa
DIRECTOR (e) DE LA OFICINA EJECUTIVA DE
GESTION DE RECURSOS HUMANOS

ACAV/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAPON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.